



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 002

**MAT:** Pertinencia de ingreso al SEIA “**Infraestructura en la operación desde 1967, Central Hidroeléctrica Chapiquiña, Comuna de Putre**”.

Arica, **16 ENE. 2020**

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; en el D.S. N° 40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12-08-2013, vigente a partir del 24 de diciembre de 2013, que fija el Nuevo Reglamento de Evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución N° 71 02.03.2015. de D.E. que nombra al Director Regional del SEA de Arica y Parinacota.
2. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), denominada “**Infraestructura en la operación desde 1967, Central Hidroeléctrica Chapiquiña, Comuna de Putre**”, mediante carta GSP/2019/281, recepcionada con fecha 22.11.2019, presentada por el Señor Pablo Espinoza Aguirre, en representación de **Engie Energía Chile S.A.**, con domicilio en Avda. Apoquindo 3721, Piso 19., Las Condes Santiago. Mail [pablo.espinoza@engie.com](mailto:pablo.espinoza@engie.com)
3. El Instructivo N° 131456, del 12 de Septiembre del 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de Pertinencia ambiental.
- 5.- La Carta N°097 de fecha 03.12.2019, del Servicio de evaluación ambiental, Región de Arica y Parinacota, mediante la cual se solicita antecedentes al titular.
- 6.- La Carta GSP/2019/290 del titular, de fecha 05.12.2019, donde aporta antecedentes, solicitados en el visto anterior.
- 7.- La Carta N° 0105/2019 de fecha 26.12.2019, del Servicio de evaluación ambiental, Región de Arica y Parinacota, mediante la cual se solicita antecedentes al titular.
- 8.- La Carta GSP/2019/326 del titular, de fecha 30.12.2019, donde aporta antecedentes, solicitados en carta SEA N° 105.

## CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), del proyecto denominada **“Infraestructura en la operación desde 1967, Central Hidroeléctrica Chapiquiña, Comuna de Putre”**, mediante carta GSP/2019/281, recepcionada con fecha 22.11.2019, presentada por el Señor Pablo Espinoza Aguirre, en representación de Engie Energía Chile S.A. Los antecedentes aportados por el titular que motivan dicha consulta son los siguientes:

### 1.1 Descripción

El Titular está en proceso de regularización de las obras de la central hidroeléctrica Chapiquiña, de generación de 9 MW, que operan desde el año 1967, en la localidad de Chapiquiña, comuna de Putre.

Esta central se localiza a aproximadamente 1123 km de la ciudad de Arica, en un área rural.

### 1.2 instalaciones

Que la propiedad consta de tres lotes del predio con una superficie de 350,9 hectáreas, rol del SII número 4070-040, inscrita en fojas 446 número n°478, en el Conservador de Bienes Raíces de Arica del año 1985.-

Que, se adjuntan las tablas con las instalaciones.

N°	EDIFICACIÓN	COORDENADAS UTM WGS 84
1	Bodega de materiales	441922 E / 7968454 N
2	Bodega de productos inflamables	441946 E / 7968459 N
3	Bodega (ex escuela)	441414 E / 7968054 N
4	Bodega (ex pulpería)	441404 E / 7968308 N
5	Bodega de residuos peligrosos 01	441957 E / 7968458 N
6	Bodega de residuos peligrosos 02	441956 E / 7968449 N
7	Bodega de combustibles y solventes	441946 E / 7968449 N
8	Talleres	441989 E / 7968449 N
9	Lavandería / Dormitorios	441503 E / 7968419 N
10	Casino	441445 E / 7968416 N
11	Vivienda personal 01	441404 E / 7968377 N
12	Vivienda personal 02	441390 E / 7968389 N
13	Vivienda personal 03	441370 E / 7968405 N
14	Vivienda personal 04	441339 E / 7968380 N
15	Vivienda personal 05	441354 E / 7968369 N
16	Vivienda personal 06	441370 E / 7968357 N
17	Vivienda personal 07	441385 E / 7968348 N
18	Vivienda personal 08	441639 E / 7968399 N
19	Vivienda personal 09	441615 E / 7968398 N
20	Vivienda personal 10	441568 E / 7968402 N
21	Vivienda personal 11	441547 E / 7968408 N
22	Dormitorios personal	441434 E / 7968425 N
23	Oficinas	441489 E / 7968441 N
24	Retén Carabineros	442066 E / 7968562 N
25	Dormitorios Carabineros	442067 E / 7968595 N

26	Pérgola gimnasio Carabineros	442089 E / 7968579 N
27	Casa de válvulas chimenea de equilibrio	441282 E / 7968300 N
28	Casa de máquinas	442033 E / 7968479 N
29	Sala de compresoras	441992 E / 7968483 N
30	Casa de válvulas estanque de regulación	445260 E / 7970943 N
31	Caseta de grupo de emergencia	445263 E / 7970952 N
32	Caseta radio estación Portezuelo	445261 E / 7970905 N
33	Pérgola personal	441449 E / 7968441 N

Nº	DESTINO	Nº PISOS	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
1	Bodega de materiales	1	334,51
2	Bodega de productos inflamables	1	46,53
3	Bodega (ex escuela)	1	285,73
4	Bodega (ex pulpería)	1	192,34
5	Bodega de residuos peligrosos 01	1	8,40
6	Bodega de residuos peligrosos 02	1	5,51
7	Bodega de combustibles y solventes	1	19,06
8	Talleres	1	620,73
9	Lavandería / Dormitorios	1	111,99
10	Casino	1	143,52
11	Vivienda personal 01	1	67,07
12	Vivienda personal 02	1	67,07
13	Vivienda personal 03	1	67,07
14	Vivienda personal 04	1	67,07
15	Vivienda personal 05	1	67,07
16	Vivienda personal 06	1	67,07
17	Vivienda personal 07	1	67,07
18	Vivienda personal 08	1	97,20
19	Vivienda personal 09	1	121,00
20	Vivienda personal 10	1	121,00
21	Vivienda personal 11	1	121,00
22	Dormitorios personal	2	155,67
23	Oficinas	1	228,40
24	Retén Carabineros	1	94,94
25	Dormitorios Carabineros	1	156,24
26	Pérgola gimnasio Carabineros	1	22,03
27	Casa de válvulas chimenea de equilibrio	1	44,97
28	Casa de máquinas	2	918,43
29	Sala de compresoras	1	24,30
30	Casa de válvulas estanque de regulación	1	16,22
31	Caseta de grupo de emergencia	1	52,50
32	Caseta radio estación Portezuelo	1	21,60
33	Pérgola personal	1	17,19
		<b>TOTAL</b>	<b>3.809,91</b>

### 1.3- Coordenadas

Las coordenadas del emplazamiento son:

Ubicación georreferenciada del lote 1 (Coordenada UTM Datum WGS84)	<b>Vértice</b>	<b>Coordenada UTM Datum WGS84</b>	
		<b>Norte</b>	<b>Este</b>
	D	7971957	445187
	C	7971513	444947
	B	7972098	445184
	A	7973983	446184
	H	7973950	446634
	G	7973331	446499
	F	7972063	445744
	E	7970842	445393
Ubicación georreferenciada del lote 2 (Coordenada UTM Datum WGS84)	<b>Vértice</b>	<b>Coordenada UTM Datum WGS84</b>	
		<b>Norte</b>	<b>Este</b>
	J	7968744	442199
	I	7970518	444326
	D	7971957	445187
	E	7970842	445393
	L	7970356	444462
	K	7968567	442309
Ubicación georreferenciada del lote 3 (Coordenada UTM Datum WGS84)	<b>Vértice</b>	<b>Coordenada UTM Datum WGS84</b>	
		<b>Norte</b>	<b>Este</b>
	N	7968863	441649
	M	7968788	442174
	J	7968744	442199
	K	7968567	442309
	S	7968390	442401
	R	7968148	442344
	Q	7967582	441848
	P	7968304	440821

### 1.5 Nuevas instalaciones.

No ha habido obras o acciones de consideración con posterioridad al 30 de abril de 1994.

Solamente se han realizado obras menores las cuales son; aumento de la capacidad de los estanques de gas licuado para el campamento de 2 m<sup>3</sup> y 0,5 m<sup>3</sup> en 2006 y construcción de un vivero para producir Queñoas.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículos 2 y 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, tratándose de una modificación de proyecto existente, se debe tener presente lo dispuesto en el literal g) del artículo 2° del RSEIA, se entenderá por modificación de proyecto o actividad la *“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente. “*

3. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto **“Infraestructura en la operación desde 1967, Central Hidroeléctrica Chapiquiña, Comuna de Putre”**, NO constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

3.1.- En la primera condición, *g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”*; se puede señalar que:

Según análisis, esta condición no está dentro de los alcances del proyecto debido a que, las obras o acciones se ejecutaron antes de la vigencia de la Ley 19.300 (1994).

3.2- En la segunda condición, literal “g.2. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.*”

Esta condición es aplicable, sin embargo, la suma de las partes y obras posteriores al año 1994, es decir estanque de gas licuado de 2 y 0.5 m<sup>3</sup>, sumados no alcanzan el umbral que se requiere en el artículo 3°, sobre sustancias inflamables, requerido, que son 120.000 kg de almacenamiento, unos 120 m<sup>3</sup>.

3.3- En relación al tercer criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si “*las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de éste*”, es posible señalar lo siguiente:

Que, la actividad objeto de la presente pertinencia no está dentro de los alcances de esta condición, ya que el proyecto no cuenta con Resolución de calificación ambiental por ser anterior a la entrada en vigencia de la Ley 19.300.

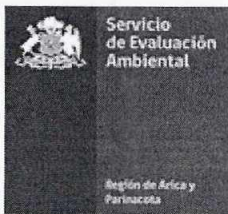
3.4.- En la tercera condición, literal “g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos*”.

Esta condición no es aplicable debido a que el proyecto comenzó a operar anterior a la Ley 19.300 y no cuenta con una Resolución de calificación ambiental.

4. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota,

#### **RESUELVE:**

1. Que la pertinencia “**Infraestructura en la operación desde 1967, Central Hidroeléctrica Chapiquiña, Comuna de Putre**”, No constituye un cambio de consideración en relación a los cambios, obras y/o acciones propuestos, por lo que **no requiere ingresar** al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 2° del D.S. 40/2012 MMA).
2. Que, en caso de su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley antes citada, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.



3. Que sin perjuicio de lo anterior, su proyecto se deberá ajustar a la normativa vigente realizando la tramitación sectorial que corresponda.
4. Cumpló con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



**Mauricio Gutiérrez López**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Arica y Parinacota

**AAP/RAR**

- Titular
- Consejo de Monumentos Nacionales
- (XV) Corporación Nacional Forestal, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección General de Aguas, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección Regional SAG, Región de Arica y Parinacota
- (XV) I. Municipalidad de Putre.
- (XV) SEREMI Energía, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Salud, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Superintendencia de Medio Ambiente

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, XV Región de Arica y Parinacota
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región de Arica y Parinacota.
- Oficina de Partes.